



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINEDUCACIÓN

Citación para Notificación personal.  
02 de noviembre de 2018  
2018-EE-165929  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
Marco Aurelio Llinas Volpe  
Representante Legal  
UNIPANAMERICANA - FUNDACION UNIVERSITARIA PANAMERICANA  
Av. 32 # 17-30  
Bogota Bogota  
2222800

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 017464 DE 02 NOV 2018.

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineduccion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineduccion.gov.co)



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINEDUCACIÓN

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co).

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)


**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
**RESOLUCIÓN No.**

**017464 02 NOV 2018**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA, con domicilio en Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de institución universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2018-000011, el doctor MARCO AURELIO LLINÁS VOLPE en calidad de Representante Legal de la citada institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante actas número 187 del 11 de diciembre de 2017 y 188 del 11 de diciembre de 2017 respectivamente, emitidas por su Asamblea de Fundadores, conforme lo establece el literal e) del artículo 32 de sus estatutos, "(...) *Reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas (...)*".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "*Propuesta de reforma estatutaria*" y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Unipanamericana – Fundación Universitaria Panamericana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en las Actas número 187 del 11 de diciembre de 2017 y 188 del 11 de diciembre de 2017, emitidas y aprobadas por la Asamblea de Fundadores, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

"(...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

**ARTÍCULO NOVENO.**

(...)

*PARÁGRAFO: Igualmente podrá ofrecer programas para la capacitación del magisterio y otros de educación permanente, así como programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y de educación permanente, con el fin de proporcionar la adquisición, actualización o complementación de conocimientos, destrezas o habilidades de conformidad con las normas legales.*

(...)"

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

**"CAPÍTULO PRIMERO**

**NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA.** La Institución que se regirá por estos estatutos es una fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.** La Institución se denominará, "UNIPANAMERICANA-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA".

**PARÁGRAFO:** UNIPANAMERICANA corresponde a la sigla que utiliza la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA para identificar en todos sus actos y de manera exclusiva sus servicios. El uso de la sigla y del logo símbolo siempre va acompañado de la denominación del tipo de institución universitaria a que corresponde de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá. D.C., República de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** La Fundación tendrá una duración indefinida y solo podrá ser disuelta por la imposibilidad legal para seguir desarrollando su objetivo y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL OBJETO, FUNCIONES, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN ACTIVIDADES Y SUJECCIÓN LEGAL**

**ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.** La Fundación tendrá por objeto, facilitar y fomentar la educación superior de los estudiantes, sin limitación alguna por consideraciones de raza, credo, sexo o condición social o económica.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

a) Promover el desarrollo de las ciencias, el arte, las humanidades, la técnica, la tecnología, la filosofía y las disciplinas que den soluciones a los problemas de la sociedad colombiana.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

- b) Impulsar la investigación, la cual debe fundamentar y facilitar el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- c) Promover gradualmente proyectos y programas de formación en diferentes áreas del conocimiento.
- d) Propender por una formación integral que promueva un espíritu reflexivo, autónomo y tolerante.
- e) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los procesos y resultados académicos, a la infraestructura institucional y, al ambiente en el que ellos se desarrollan.
- f) Apoyar el desarrollo de los niveles educativos que le preceden.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES.** Son funciones de la Fundación:

- a) La docencia, por medio de la cual, se estructuran, se desarrollan y evalúan programas de formación integral de sus estudiantes.
- b) La investigación encaminada al desarrollo del conocimiento y la comprobación de los que ya forman parte del saber del hombre y a la creación y adecuación de tecnologías para buscar soluciones a los problemas nacionales.
- c) La extensión, para llegar a la comunidad y contribuir a la aplicación de la ciencia y la tecnología desarrolladas en la institución y al mejoramiento espiritual, intelectual, científico y técnico de la zona de influencia.

**PARÁGRAFO:** La Fundación acoge dentro de sus estatutos los principios generales en los cuales se inspira la organización del sistema de educación superior en Colombia, consagrados en la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CARÁCTER ACADÉMICO.** La Fundación prestará el servicio público de Educación con el carácter de institución universitaria, para cumplir su misión y ofrecer licenciaturas en educación, profesiones y tecnologías, de acuerdo con la legislación vigente, teniendo en cuenta los requerimientos del país y de la región, así como el imperativo de la Unidad Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación podrá ofrecer programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización, en los campos de la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades, la filosofía y el arte que de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, pueda desarrollar.

**ARTÍCULO NOVENO:** En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá ofrecer los programas de formación en forma presencial o a distancia, y por medio de seccionales, que de conformidad con la Ley 30 de 1992 y 115 de 1994, pueda desarrollar.

**PARÁGRAFO:** Igualmente podrá ofrecer programas para la capacitación del magisterio y otros de educación permanente, así como programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y de educación permanente, con el fin de proporcionar la adquisición, actualización o complementación de conocimientos, destrezas o habilidades de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ACTIVIDADES.** Para lograr su objeto la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Docencia, investigación científica y proyección hacia la comunidad.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

b) Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con otras instituciones o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las cuales se busque el logro de los objetivos de la Fundación o la óptima utilización de sus recursos.

c) Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; tenerlos y entregarlos a título precario dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar y crear créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales, y extrajudiciales transigir y comprometer los asuntos en los que tenga o pueda tener algún interés y celebrar toda clase de actos o contratos.

**ARTÍCULO ONCE: SUJECCIÓN.** Todas las actividades de la Fundación están sujetas estrictamente a la moral, a la Constitución y a las leyes de la República de Colombia.

### CAPÍTULO TERCERO

#### PATRIMONIO

**ARTÍCULO DOCE: CONFORMACIÓN.** El patrimonio de la Fundación estará conformado por:

- a) Por aportes de los fundadores
- b) Por los bienes y valores que figuren en su activo
- c) Por los aportes que reciba de entidades privadas
- c) Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Por productos o beneficios que obtenga la Fundación de sus actividades docentes investigativas y de extensión.
- e) Por todos los demás bienes que por cualquier motivo ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.

**ARTÍCULO TRECE: PROHIBICIONES.** Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Fundación. Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO CATORCE: CLASIFICACIÓN.** La Fundación tendrá dos clases de miembros:

- a. Fundadores
- b. Asociados



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

**ARTÍCULO QUINCE: MIEMBROS FUNDADORES.** El carácter de miembro fundador es propio de las personas naturales que suscribieron en tal calidad el acta de constitución de la Fundación.

**ARTÍCULO DIECISÉIS: MIEMBROS ASOCIADOS.** Serán miembros asociados aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por la Junta de Fundadores.

Para efecto de admisión a miembros asociados se tendrá en cuenta que haya hecho un aporte económico, cultural o social sin limitación por los grados de parentesco de consanguinidad o afinidad con los miembros fundadores.

**ARTÍCULO DIECISIETE: RELACIÓN JURÍDICA.** La relación jurídica entre la Fundación y los miembros fundadores y los miembros asociados, es personal e intransferible por acto entre vivos e intransmisible por sucesión.

**ARTÍCULO DIECIOCHO: REPRESENTACIÓN.** Las personas jurídicas ejercen sus derechos y deberes a través de su representante legal, por una persona natural o jurídica que la represente; nombrado y aceptado por la mayoría absoluta de votos de los integrantes de la Junta de Fundadores. El representante legal será solidariamente responsable ante la Fundación en el cumplimiento de los deberes contraídos con la Fundación.

**ARTÍCULO DIECINUEVE: DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS.**

- a) Pertener y participar como miembros de la Junta de Fundadores con voz y voto.
- b) Ser elegidos para cargos directivos en la Fundación con las limitaciones que establezcan la ley y los estatutos.
- c) Los demás contemplados en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO VEINTE: DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS.**

- a) Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones dictadas por la Fundación.
- b) Desempeñar los cargos que la Fundación requiera de ellos.
- c) Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la entidad.
- d) Denunciar las irregularidades que conozca directa o indirectamente.
- e) Guardar lealtad a la Fundación, y
- f) Todos los demás deberes contemplados en estos estatutos.

**PARÁGRAFO:** Para resolver los conflictos entre los miembros fundadores y miembros asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los presentes estatutos, se convocará a una nueva reunión de la junta de fundadores en los siguientes 7 días; en dicha reunión se tratarán exclusivamente los aspectos de la controversia, de no lograrse acuerdo se elegirá, por mayoría, a un directivo de una institución de educación superior colombiana, para que conceptúe y dirima el conflicto.

**ARTÍCULO VEINTIUNO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR.** La calidad de miembro fundador y asociado se perderá:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

- a. Por muerte del miembro
- b. Por renuncia aceptada
- c. Por extinción de la personería jurídica
- d. Por incumplimiento de los deberes de miembro.
- e. Por decisión de la Junta de Fundadores y por violación a los Estatutos.

**PARÁGRAFO:** Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica y de renuncia que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de Miembro Fundador o Asociado se decidirá por mayoría absoluta de los miembros que conforman la Junta de Fundadores.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO VENTIDÓS:** Son órganos de gobierno y administración de la Fundación:

- La Junta de Fundadores
- El Consejo Directivo
- El Rector
- El Consejo Académico
- El Director Académico
- El Director Administrativo
- Las Unidades Académicas
- El Secretario General



**ARTÍCULO VEINTITRÉS: JUNTA DE FUNDADORES.** La Junta de Fundadores será la máxima autoridad de Gobierno en la Fundación y su organismo rector integrada por los miembros Fundadores y los miembros Asociados que reúnan las calidades de miembro conforme lo previsto en estos estatutos.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO: SESIONES.** La Junta de Fundadores realizará dos (2) clases de sesiones; ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, el tercer viernes de cada mes de febrero, por derecho propio, en la sede de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que las circunstancias lo demanden en la fecha lugar y hora señalados en la convocatoria. En la forma y con las condiciones previstas en el artículo 26 de estos estatutos.

**ARTÍCULO VEINTICINCO: INASISTENCIAS.** Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir sin causa justificada a cuatro (4) reuniones ordinarias continuas o a seis (6) reuniones ordinarias y/o extraordinarias, discontinuas, la Junta de Fundadores podrá reemplazarlo definitivamente.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS: CONVOCATORIAS.** Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá hacerse por el Presidente de la Junta de Fundadores, o por la mayoría absoluta de sus miembros, por derecho propio el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO VEINTISIETE: QUÓRUM.** La Junta de Fundadores y Asociados podrá deliberar ordinaria y extraordinariamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones para ser validas deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO: QUÓRUM CALIFICADO.** Cuando se trata de sesiones en las que haya reformas estatutarias, la decisión deberá ser adoptada en dos sesiones diferentes mediante voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de la Junta de Fundadores.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE: ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA.** Se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO TREINTA: DELEGABILIDAD.** Los miembros de la Junta de Fundadores podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** Las reuniones de la Junta de Fundadores serán presididas por un presidente elegido en su seno para en periodo de tres (3) años. El Secretario del Consejo Directivo actuará como tal en la Junta de Fundadores.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: FUNCIONES DE LA JUNTA DE FUNDADORES.** A más de las previstas en la legislación vigente, la Junta de Fundadores tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque la marcha de la Institución este acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- b) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- c) Formular las políticas generales de la Fundación en consonancia con las necesidades regionales y con expectativas del desarrollo económico, social del país.
- d) Definir los sistemas de control para la Fundación que estime conveniente.
- e) Reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas.
- f) Decretar la disolución de la Fundación cuando se presente una de las causales establecidas en los estatutos y en las normas legales vigentes.
- g) Autorizar al Rector para comprar, gravar o vender bienes inmuebles y para celebrar contratos dentro de la ejecución presupuestal hasta por la suma determinada en la Resolución de la Junta de Fundadores por tiempo determinado.
- h) Elegir Presidente de la Junta de Fundadores, Rector, Director Administrativo, Director Académico, Secretario General, revisor Fiscal y su Suplente, y los cuatro (4) miembros del Consejo Directivo.
- i) Declarar motivadamente la pérdida de calidad de miembro Fundador y de miembro Asociado.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

- j) Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que debe rendir al Consejo Directivo el Rector y el Revisor Fiscal de la Fundación.
- k) Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Fundación.
- l) Resolver sobre la solicitud de admisión de los Miembros Asociados.
- ll) Decidir sobre la aceptación o rechazo de los nombres propuestos para representar a las personas jurídicas que hagan parte de la Fundación.
- m) Autorizar las operaciones económicas que tienen como fin incrementar o conservar las rentas de la Fundación sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la entidad. En este evento, la utilidad que se obtenga se destinara para el desarrollo de los objetivos de la Fundación.
- n) Asumir todas las funciones que les sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Fundación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo de la Fundación es un órgano de dirección académica y estará integrado por el Rector, el Director Académico, el Director Administrativo, cuatro (4) miembros elegidos libremente por la Junta de Fundadores por un periodo de dos años, todos con derecho a voz y voto y dos miembros de la comunidad educativa, a saber: Un profesor y un estudiante, elegidos para un periodo de dos años, por votación directa de ellos mismos y supervisada por la Junta de Fundadores, de acuerdo con el reglamento que expida, en cada caso, el Consejo Directivo de acuerdo con el inciso segundo del artículo 68 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: SESIONES.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente el primer martes hábil de cada mes, extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por el Revisor Fiscal.

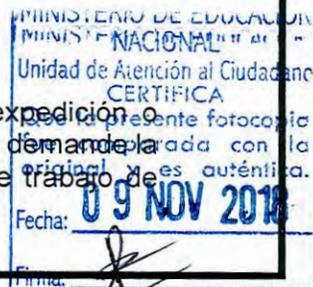
**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: CONVOCATORIA.** Para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por medio de comunicación personal con anticipación a tres (3) días calendario.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: QUÓRUM.** El Consejo Directivo podrá deliberar ordinaria y extraordinariamente con la mitad más uno de sus miembros y, sus decisiones para ser válidas deberán ser aprobadas por las mayorías de votos de los miembros presentes.

**PARÁGRAFO: ACTAS:** Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas debidamente firmado por el Presidente y por el Secretario.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Fundación, trazadas por la Junta de Fundadores.
- b) Ejercer la Dirección Académica y Administrativa de la fundación.
- c) Determinar la estructura académica- administrativa de la Fundación.
- d) Aprobar, de acuerdo con el artículo 36 de los presentes estatutos, la expedición o modificación del reglamento estudiantil, de docentes y demás reglamentos que demanden la buena marcha de la Institución. Para lo cual deberán organizarse mesas de trabajo de



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

estudiantes y maestros, quienes, en coordinación con sus representantes a los órganos de dirección, presentarán al Consejo Directivo sus respectivas propuestas.

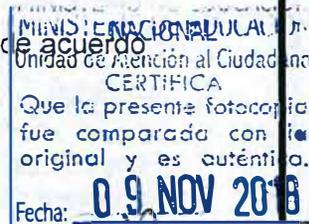
- e) Aprobar los planes de desarrollo de la entidad
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fundación.
- g) Crear, modificar o suprimir las unidades docentes, investigativas, de servicios o administrativas que considere necesarias. En el evento de creación o modificaciones deberá fijar sus funciones y atribuciones, así como determinar el monto de las remuneraciones a que dé lugar la decisión por vinculación o promoción de personal.
- h) A petición de la Junta de Fundadores presentar proyectos de reformas estatutarias.
- i) Rendir a la Junta de Fundadores informe semestral sobre sus gestiones administrativas y demás ordenes que le correspondan.
- j) Nombrar los Directivos de la Unidades Académicas.
- k) Elegir su representante ante el Consejo Académico.
- l) Crear empleos y determinar sus funciones de acuerdo con la planeación general prevista por la Institución, al igual que proveerlos o delegar parcial o totalmente esta facultad en el Rector.
- ll) Estudiar, aprobar y modificar los planes y programas de estudio de las carreras que ofrece la Fundación, las formas como deben ejecutarse, los métodos de enseñanza, los proyectos de investigación y los de servicios.
- m) determinar el valor de los Derechos pecuniarios que deben cancelar los estudiantes.
- n) Conceder excepciones de matrículas, becas y otros estímulos estudiantiles de acuerdo con las normas que rijan.
- ñ) Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- o) Cualquier otra función que le asigne la Junta de Fundadores.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: SECRETARÍA.** El Consejo Directivo tendrá un Secretario quien será el Secretario General de la Fundación.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: EL RECTOR.** El Rector será elegido por la Junta de Fundadores para un periodo de cuatro (4) años y será el representante legal de la Fundación, por lo tanto, podrá constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen la Fundación; podrá transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que surjan para con terceros, según la cuantía previa autorización del Consejo Directivo o de la Junta de Fundadores cuando se trate de derechos reales.

**ARTÍCULO CUARENTA: CALIDADES.** Para ser rector se requiere poseer título Universitario y haber sido profesor durante cinco (5) años por lo menos en una Institución Universitaria o ejercido con excelente reputación moral buen crédito de la profesión por el mismo lapso.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: FUNCIONES.** El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

- a) Dirigir las funciones académicas de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, políticas, reglamentos y demás actos normativos del Consejo Directivo.
- c) Presidir el Consejo Directivo y demás órganos asesores que se creen.
- d) Presidir los grados y todos los actos, académicos y culturales de la Fundación.
- e) Firmar los títulos y diplomas que expida la Fundación.
- f) Nombrar personal Docente y Administrativo de la Fundación.
- g) Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias.
- h) Participar por derecho propio en todos los comités adhonoren que funcionen en la Fundación.
- i) Elaborar, con la asesoría del Director Administrativo, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo para su estudio y aprobación, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia.
- j) Celebrar los contratos para cumplimiento de las funciones de la fundación, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos.
- k) Evaluar los contratos para cumplimiento de las funciones de la Fundación, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos.
- l) Las restantes funciones que le asigne o deleguen los reglamentos y organismos de mayor jerarquía.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: DIRECTOR ACADÉMICO.** El Director Académico, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas al Rector, será elegido por la Junta de Fundadores, de una terna presentada por el Rector, para un periodo de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Son funciones del Director Académico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que la Junta de Fundadores, el Consejo Directivo y la Rectoría adopten en materia académica, de investigación y de extensión.
- b) Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
- c) Evaluar periódicamente el resultado de las gestiones de las unidades académicas y de los programas.
- d) Orientar y dirigir el programa de investigaciones de la Fundación.
- e) Elaborar conjuntamente con las direcciones de Unidad y de programa el calendario académico.
- f) Asistir con voz y voto al Consejo Directivo y al Consejo Académico.
- g) Proponer y poner en ejecución, los procedimientos de control y evaluación de la calidad de la educación en la Fundación.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

- h) Elaborar, poner en marcha, controlar y evaluar programas y proyectos de extensión de acuerdo con las políticas emanadas de la Junta de Fundadores, el Consejo Directivo y el Rector.
- i) Dirigir la organización y prestación de servicios de biblioteca, Hemeroteca, informática y medios audiovisuales.
- j) Dirigir las relaciones con el sector productivo.
- k) Los demás que le asignen los reglamentos.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: CONSEJO ACADÉMICO.** El Consejo académico está integrado por:

- El Rector, quien presidirá
- El Director Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector
- Los Directores de las Unidades Académicas
- Un representante de los estudiantes, elegido democráticamente por los alumnos de la fundación, para un periodo de dos años.
- Un representante de los docentes, elegido democráticamente por los maestros de la fundación, para un periodo de dos años.

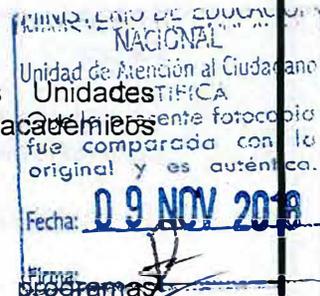
**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Académico:

- a) Estudiar o proponer al Consejo Directivo la política académica de la Fundación, la modificación, creación o supresión de programas académicos, para que éste, si lo considera conveniente, les imparta su aprobación.
- b) Orientar y reglamentar los periodos de prácticas de los estudiantes de la Fundación.
- c) Imponer sanciones disciplinarias cuya aplicación le este reservada por los reglamentos y conocer de los recursos y las apelaciones.
- d) Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.
- e) Orientar y reglamentar los procesos de admisiones de estudiantes de la Fundación.
- f) Las demás que le sean asignadas por el Rector y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: UNIDADES ACADÉMICAS.** Las Unidades Académicas son las responsables de la administración de los programas académicos pertenecientes a una misma área del conocimiento.

Son funciones de las unidades académicas:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los programas académicos en concordancia con los objetivos Institucionales.
- b) Organizar y desarrollar planes y programas de investigación y extensión universitaria.
- c) Atender y coordinar la prestación de los servicios docentes y de asesoría a los programas académicos que lo requieran.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General, deberá ser profesional universitario con experiencia en educación superior mínimo de dos años, será elegido por la Junta de Fundadores de una terna presentada por el Rector, para un periodo de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: FUNCIONES.** Son funciones del Secretario General:

- a) Asistir al rector en las funciones de orden académico y administrativo.
- b) Actuar como secretario de la Junta de Fundadores, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- c) Autenticar con su firma los actos administrativos que expidan la Junta de Fundadores, el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico.
- d) Refrendar con su firma las decisiones, acuerdos, resoluciones, actos de los órganos en los que le corresponde actuar como secretario.
- e) Organizar y mantener actualizados los archivos y correspondencia especializada en la Institución.
- f) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades culturales y de relaciones públicas que se desarrollen en función de los objetivos de la Fundación.
- g) Dirigir y organizar el registro y control académico de los estudiantes.
- h) Las demás que le asignen los estatutos, los reglamentos de la Junta de Fundadores, el Consejo Directivo y el Rector.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. DIRECTOR ADMINISTRATIVO.** El Director Administrativo deberá ser profesional universitario con experiencia en el área administrativa de por lo menos dos años, será elegido por la Junta de Fundadores de una terna presentada por el Rector, para un periodo de dos (2) años. Podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.**

- a) Formular y ejecutar conjuntamente con el Rector las políticas Institucionales en asuntos administrativos y financieros.
- b) Ejecutar las políticas que en materia administrativa formulen el Consejo Directivo, y el Rector.
- c) Organizar, dirigir y coordinar las actividades de prestación de servicios de apoyo administrativo a las dependencias de la Fundación.
- d) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por el Rector.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

**ARTÍCULO CINCUENTA: ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA.** La Organización Académico- Administrativa interna de la Fundación será determinada y adoptada por el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las contenidas en estos estatutos.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

**PARÁGRAFO:** La organización y funciones de las dependencias y unidades que integran la Fundación serán establecidas en su estructura orgánica y los reglamentos internos de las diferentes unidades académicas y administrativas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVISORÍA FISCAL

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: REVISOR FISCAL.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente; deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para el mismo cargo en las sociedades anónimas. Será designado por elección unánime de la Junta de Fundadores para un periodo de dos (2) años.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: INCOMPATIBILIDADES.** No podrán ser Revisores Fiscales de la Fundación:

- a) Quienes sean miembros fundadores o miembros asociados de la fundación o quienes sean empleados de la fundación o tengan relación de parentesco con los miembros fundadores o miembros asociados o con los empleados.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o trabajen con los miembros fundadores o asociados, administradores o funcionarios directivos, del tesorero, o contador de la fundación.
- c) Quienes desempeñen en cualquier otro cargo.
- d) Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la fundación ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: ATRIBUCIONES.** Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Fundación son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren cumplan con las prescripciones de los estatutos, de la Junta de Fundadores y del Consejo Directivo.
- b) Dar oportuna cuenta a la Junta de Fundadores, al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Fundación.
- c) Colaborar con la función de inspección y vigilancia de la Fundación y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente las contabilidades de la Fundación y de las actas de las reuniones de la Junta de Fundadores y el Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia y demás documentos de la Fundación.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
- f) Impartir las instrucciones, para la inspección y solicitar los informes conducentes a un control permanente sobre los valores de la Institución.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente.
- h) Convocar La Junta de Fundadores y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos.
- j) Las funciones e informes que, siendo compatibles con los estatutos, le encomiende la Junta de Fundadores; los informes financieros y contables. Los informes deberán contener por lo menos la información requerida para las sociedades anónimas en sus asambleas generales.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: INTERVENCIÓN.** El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz, pero sin voto, en la reunión de la Junta de Fundadores y del Consejo Directivo. Podrá inspeccionar en cualquier momento los libros y actas de contabilidad y los comprobantes y demás documentos de su incumbencia.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** Los miembros del Consejo Directivo y el Rector, no podrán ocupar al mismo tiempo, cargos de dirección en otra institución de educación superior, este régimen además contemplará lo que establezca la ley para Instituciones de educación superior no oficiales y los presentes estatutos.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La Fundación se disolverá:

- a) Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
- b) Cuando se cancele su personería jurídica.
- c) Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los presentes estatutos para su disolución.
- d) Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

Corresponde al Consejo de Fundadores decidir por mayoría absoluta, cuando haya lugar a ello, el proceso de disolución, liquidación y la elección del liquidador, que se llevara a cabo con la intervención del ICFES, en orden a garantizar el interés de la educación superior; de los estudiantes, de los profesores y de quien pueda resultar afectado con la medida.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: LIQUIDADOR.** Disuelta la Fundación la Junta de Fundadores procederá a elegir un liquidador. En caso de que no se pueda elegir este, el Rector hará sus veces.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Fundación, se procederá de inmediato a su liquidación, siguiendo lo establecido en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio en todo cuanto fuere compatible con las Instituciones de utilidad común.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con el  
original y es auténtica.  
Fecha: 09 NOV 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA"

**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: REMANENTE DE BIENES.** Al liquidarse la INSTITUCIÓN y después de haber satisfecho las obligaciones contraídas con terceros de acuerdo con la prelación legal, el patrimonio que quedare será distribuido entre las Cajas de compensación Familiar, Miembros de la Junta de Fundadores, en proporción a sus respectivos aportes calculados a valor presente, de conformidad con el Decreto 2581 del 2007.

Si estas no existieren, el Consejo de Fundadores por mayoría absoluta señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasará el remanente de los bienes de la fundación

**ARTÍCULO SESENTA: APROBACIÓN DE CUENTAS.** Corresponde a la Junta de Fundadores aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador.

Los estatutos de la Fundación fueron aprobados en sesión de constitución de la Fundación del día 19 de junio de 1981; otras reformas se aprobaron según Acta 48 del 24 de mayo de 1990, modificada el 15 de septiembre de 1990 y modificados por el Acta No. 58 del 17 de mayo de 1993 y 59 del 15 de agosto de 1993, y Actas 63 y 64 del 11 y 22 de julio de 1994, y Actas Nos. 69 del 2 de marzo de 1995 y No. 70 del 3 de marzo de 1995; y Actas No. 124 de octubre 4 de 2001 y No 125 de octubre 8 de 2001, estas reformas se aprueban por Actas No. 170 de mayo 25 de 2011 y No. 171 de junio 8 de 2011".

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PANAMERICANA, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución universitaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
NOTIFICACIÓN

09 NOV 2018

FECHA

COMPARECió

Jose Luis Macias Rodriguez

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

REPRESENTANTE LEGAL

APODERADO

X

INSTITUCIÓN

Fundación Universitaria Panamericana

RESOLUCIÓN No.

017464-2018

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

FIRMA NOTIFICADO

[Firma]

NOTIFICADOR

Adriana Fierro

Dada en Bogotá D. C. a los



Aprobó: Luis Gustavo Fierro Maya, Subdirector de Inspección y Vigilancia(E)  
Revisó: Ema Coronel Fuentes - Coordinadora Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia  
Adriana Mercedes Basabe - Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia